

VIGESIMA-SEXTA SESION DE LA SUB-COMISION DE
REFORMAS CONSTITUCIONALES.

Martes 7 de julio.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asistencia de los señores

Amunátegui don Domingo,
Barros Borgoño don Luis,
Briones Luco don Ramón,
Cárdenas don Nolasco,
Edwards Matte don Guillermo,
Guerra don José Guillermo,
Hidalgo don Manuel,
Montenegro don Pedro N.,
Silva Cortés don Romualdo,
Vidal Garcés don Francisco,
Yáñez don Eliodoro,

del señor Ministro de Justicia don José Maza y del Subsecretario del Interior, don Edecio Torreblanca, que actuó como Secretario, se abrió la sesión.

Los números 4, 5 y 6 del artículo 10 fueron aprobados sin modificaciones.

Se dió lectura y se aprobó el número 7.

El número 8 no mereció observaciones.

EL SEÑOR SILVA CORTES propone que en el artículo 10 se cambie la frase "efectos públicos" por esta otra: "Efectos o documentos públicos".

S. E. cree que está bien la expresion "efectos públicos".
Insiste el señor Silva Cortés en modificar dicha frase?

EL SEÑOR SILVA CORTES. Si a ésa frase se le dá la inteligencia de que ella alcanza a toda la correspondencia epistolar, no insiste en su indicación.

EL SEÑOR MAZA. En el segundo inciso del número 11 que dice: "El Estado propenderá a la division"....., debe decirse "propenderá a la conveniente division.....".

EL SEÑOR GUERRA. Cree que se debe encabezar el número 11 con la expresion de que se garantiza la libertad de trabajo, colocar en seguida las excepciones, y por fin los incisos nuevos propuestos por S.E. y el señor Barros Borgoño. Así quedaria todo el número 11 lógicamente ordenado.



De acuerdo con estas ideas, propone que en número 11 se redacte en la forma siguiente:

"La libertad de trabajo. Ninguna clase de trabajo o industria puede ser prohibida, a menos que sea contraria a la moral, a la seguridad, o a la salubridad pública, o fuere prohibida en obsequio al interés nacional, todo lo cual debe ser declarado por la ley.

"El Estado debe protección al trabajo, a la industria y a las obras de prevision social, especialmente en cuanto se refiera a la habitacion sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada ciudadano un mínimun de bienestar, adecuado a la satisfacci6n de sus necesidades personales y a las de su familia. La ley regulará esta organizaci6n.

"El Estado propenderá a la division de la propiedad y a la constituci6n de la propiedad familiar."

EL SEÑOR YAÑEZ. No hay necesidad de modificar la redacci6n ni el órden de las materias ni de decir que se "garantiza la libertad de trabajo". Basta con decir que ningun trabajo lícito puede ser prohibido. El trabajo es una actividad natural de las personas, actividad libre que el Estado no tiene por qué garantizar. Se puede sí proteger al trabajo.

EL SEÑOR AMUNATEGUI. Está de acuerdo con el señor Yáñez.

EL SEÑOR GUERRA. Insiste en que hay necesidad de consignar un precepto que garantice la libertad de trabajo, a fin de evitar los abusos a que suele dar márgen el ejercicio del derecho de huelga.

EL SEÑOR YAÑEZ. Cree que no hay ventaja alguna ni utilidad doctrinaria para acoger la indicaci6n del señor Guerra.

La indicaci6n fué rechazada y el número 11 se aprobó sin modificaciones.

El número 12 fué también aprobado.

EL SEÑOR GUERRA. Va a hacer observaciones relativas a los artículos 12, 13, 14 y 15. Ha buscado para estos artículos un órden diverso del que tienen en el texto del proyecto. Según ese órden, se consignaria primero lo relativo a la detenci6n y al arresto; vendria despues el artículo 15, que se refiere a la conducta que deben observar los encargados de las prisiones; en seguida se consignarian las garan-



tias netamente procesales. En cuarto lugar vendria aquella disposici6n que establece que nadie puede ser juzgado sino en conformidad a una ley promulgada con anterioridad al hecho que se ventila en el juicio; en quinto, vendria la disposici6n que figura en el n6mero 11; y en sexto lugar se consignaria el art6culo propuesto por el se1or C6rdenas sobre indemnizaci6n a los que hubieren sido injustamente apresados.

Ruega al se1or Secretario se sirva dar lectura a la indicaci6n que ha formulado respecto del 6rden en que deben figurar los art6culos 12 a 15.

EL SE1OR TORREBLANCA. (Ley6 la indicaci6n).

EL SE1OR VIDAL GARCES. Hace indicaci6n para que no se acepte ning6n cambio y se deje la Constituci6n tal como figura en el proyecto.

EL SE1OR GUERRA. Entonces propondria un ligero cambio en el art6culo 20: la parte relativa a la confiscaci6n de bienes, de que trata el art6culo, la colocaria al final del art6culo que consulta la inviolabilidad de la propiedad. En esa forma est6 consultada esa disposici6n en muchas constituciones. Sin embargo, no insiste en este punto; pero s6 en lo relativo a la alteraci6n del 6rden de los art6culos que propone en su indicaci6n.

Aqu6 est6 consultada la inviolabilidad del hogar dentro del inciso relativo a la inviolabilidad de la propiedad; y la casa del ciudadano no es inviolable por ser propiedad, sino por ser hogar.

De modo que se deberia consultar un n6mero aparte, que vendria a ser el 12, que dijera:

"12. La inviolabilidad del hogar. La casa de toda persona que habite el territorio chileno....."

As6 est6 consultada esta disposici6n en las constituciones de muchos pa6ses, que establecen la inviolabilidad no de la casa, sino del hogar.

EL SE1OR AMUNATEGUI. Tal como est6 se entiende perfectamente.

EL SE1OR BARROS BORGONO. Le gusta mas la forma en que figura el art6culo en el proyecto.

EL SE1OR GUERRA. No habria mas que agregarle la inviolabilidad del hogar en un n6mero aparte; lo mismo se podria hacer con la idea rela

tiva a la inviolabilidad de la correspondencia.

S. E. Al inciso referente a la inviolabilidad del hogar se le ~~pon~~dría número 11; y la disposición relativa a la inviolabilidad de la correspondencia llevaría el número 12.

EL SEÑOR GUERRA. La otra indicación se refiere a la propiedad de los inventos, que está colocada en la página 12 después de "los efectos públicos". La propiedad de los inventos debería estar a continuación del derecho de propiedad como un número intercalado.

EL SEÑOR EDWARDS MATTE. Lo mejor es dejar los artículos tal como están en el proyecto.

S. E. Por lo demás, la idea de la inviolabilidad de la casa está bien consultada dentro de la inviolabilidad de las propiedades.

Finalmente, se dieron por aprobadas los artículos 11 a 21, sin modificaciones.

Se pasó a considerar el artículo 22.

EL SEÑOR SILVA CORTES. La disposición del artículo 22 puede dar margen a responsabilidades que impliquen excesivos gravámenes para el Estado.

EL SEÑOR MONTENEGRO. Está de acuerdo con el señor Silva Cortés.

EL SEÑOR SILVA CORTES. Acaso fuera preferible establecer la responsabilidad del funcionario judicial en los casos de perjuicios sufridos injustamente por algún particular.

EL SEÑOR MAZA. Para evitar el peligro que se señala, podría redactarse esta disposición en forma de establecer que el perjudicado tendrá derecho a indemnización en la forma que determine la ley.

Así quedó acordado.

EL SEÑOR GUERRA. Propone que en el artículo 25 la frase "a las autoridades", se reemplace por esta: "a cualquiera otra autoridad pública".

En segundo lugar, pide que se suprima la palabra "requisiciones", que en el tecnicismo legal se refiere, según entiende, a las especies que retira un ejército en campaña para su mantenimiento. Cree que debe reemplazarse la palabra "requisición" por la de "Imposición".

EL SEÑOR BARROS BORGÑO. Mejor es dejar el artículo como está. Nadie ha dudado de ese artículo.



S. E. Se deja "requisición" entonces.

Los artículos 23, 24 y 25 se dieron por aprobados sin modificaciones.

Se pasó a tratar el Capítulo IV, que trata del Congreso Nacional.

EL SEÑOR GUERRA. Sería conveniente poner en el encabezamiento de este capítulo la frase "Poder Legislativo"; porque el que tenga facultades legislativas el Presidente de la República no implica que las dos ramas del Congreso no sean el poder legislativo por excelencia.

S. E. El Congreso es una parte del poder legislativo, pero no todo el poder legislativo, porque éste está formado por el Presidente de la República y las dos Cámaras.

EL SEÑOR GUERRA. En el último inciso del artículo 28, se dice que para calificar los motivos de la dimisión de los congresales deben concurrir las dos terceras partes de los Diputados o Senadores presentes. Por qué?

Si se tratara de echar a un Diputado o Senador, por razón de inhabilidad o cualquiera otra, se comprende que se exijan dos tercios; mas nó para aceptar la renuncia del que se vá voluntariamente.

S. E. Este quorum es muy alto.

EL SEÑOR HIDALGO. Bastaría con decir la mayoría.

EL SEÑOR GUERRA. Lo mejor es suprimir esa frase, y con ello se entendería que para aceptar la renuncia, basta la simple mayoría.

EL SEÑOR MONTENEGRO. Para aceptar la calificación de los motivos serian necesarios los dos tercios.

EL SEÑOR YAÑEZ. En una Constitución no se puede aceptar la huelga política; de modo que se debe fijar un quorum especial para el caso de la dimisión.

EL SEÑOR MONTENEGRO. Por lo demás, esto es teórico, porque nadie va a renunciar.

S. E. Mejor sería suprimir la frase.



EL SEÑOR YAÑEZ. En la Constitución debe establecerse que se necesita de un quorum especial para calificar la dimisión de los miembros del Congreso.

EL SEÑOR HIDALGO. Basta con fijar el de la simple mayoría.

EL SEÑOR BARROS BORGÑO. El Senado va a aceptar la dimisión de sus miembros con solo seis votos; pues se ha restringido el quorum.

EL SEÑOR MONTENEGRO. Esta expresión "calificar" se presta a dudas.

Así, si hay sesenta Diputados en la Sala, diez votan en la calificación afirmativamente, aceptan la dimisión y cincuenta la rechazan. Dentro de la letra de la Constitución han concurrido los dos tercios calificando en contra. Es eso lo que se quiere?

La idea que quiere establecerse en el artículo es la de que quorum que en él se exige es para aceptar la dimisión y nó para calificarla.

El artículo 28 se dió por aprobado, agregando en el primer inciso la palabra "y" entre las palabras "Senadores" y "él".

Se dejó testimonio de que la frase "los casos que sobrevengan posteriormente" se refería a las elecciones extraordinarias.

La última parte del inciso segundo quedó redactada así: "Para aceptar la dimisión deben concurrir las dos terceras partes de los Diputados o Senadores presentes."

EL SEÑOR GUERRA. En el artículo 27 se dice: "En las elecciones de Diputados y Senadores, así como en las de Municipales....." Cree que la expresión "así como en las de Municipales" debe suprimirse, ya que estas últimas elecciones no van a tener carácter político como las otras.

Se acordó la supresión.

EL SEÑOR GUERRA. En la redacción general del proyecto de Constitución predominó la idea de llamar "Cámara" a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores, "Senado". Estima que sería mejor decir en este Capítulo IV "Cámara de Diputados".

EL SEÑOR YAÑEZ. Concuerda con el señor Guerra: las dos ta-



mas del Congreso son: la "Cámara de Diputados" y el "Senado".

EL SEÑOR AMUNATEGUI. Respecto del artículo 29, cree que sería mejor decir "no haber sido condenado jamás por delito que merezca plena aflictiva", en vez de decir "no haber sido condenado jamás a pena aflictiva".

Así se acordó.

A indicación de S.E., se acordó consultar en el artículo 30 un número primero que diga "Los Ministros de Estado", a fin de que la persona que ejerza el cargo de "Ministro de Estado" no pueda ser elejida Diputado o Senador.

EL SEÑOR MAZA. El número tercero, que ha pasado a ser cuarto, del artículo 30, dice: "Las personas naturales y gerentes de personas jurídicas o sociedades anónimas que tienen o caucionan contratos con el Estado".

EL SEÑOR YAÑEZ. Propone que se diga "Las personas naturales y los representantes o mandatarios de personas jurídicas....."

EL SEÑOR SILVA CORTES. Propone que se diga "y gerentes o administradores de sociedades". Se suprimiría la palabra "anónimas".

EL SEÑOR GUERRA. Concuera con la indicación del señor Yáñez.

EL SEÑOR EDWARDS MATTE. Respecto de la indicación del señor Silva Cortes, advierte que en las sociedades colectivas todos los socios son administradores. En esta inteligencia, la prohibición quedaría muy amplia. Por eso es preferible decir "sociedades anónimas".

S. E. Se entiende, en consecuencia, que la disposición queda así: "Las personas naturales y los gerentes o administradores de personas jurídicas o de sociedades anónimas que tienen o caucionan contratos con el Estado".

Así se acordó.

Los artículos 31 y 32 se dieron por aprobados sin modificaciones.

A indicación de S.E. se acordó agregar al artículo 32 un inciso final que diga: "El Senador o Diputado que fuere nombrado Ministro de Estado perderá su cargo por el solo hecho de la aceptación del puesto de

Ministro. La Cámara respectiva tomará las medidas del caso para que sea reemplazado dentro del término de treinta días.

EL SEÑOR SILVA CORTES. Propone que en el artículo 33, se agregue, a continuación de la frase "sin permiso de la corporación a que pertenezca", esta otra: "o del Presidente de ella en caso de receso". Porque puede acontecer que en ese tiempo no haya sesiones; y debe haber alguien a quien pedirle el permiso.

EL SEÑOR EDWARDS MATTE. Y hay que agregar en el primer inciso, a continuación de la palabra "país", la frase: "por mas de quince días". Porque podría ocurrir que una persona que está cazando, digamos, en la frontera y sale dos metros mas allá del territorio nacional, tendría que cesar en su cargo de Diputado o Senador, según este artículo.

S. E. Seria mejor poner un plazo de treinta días.

Así se acordó.

EL SEÑOR HIDALGO. Cree que debe establecerse que la autorización para ausentarse del país solo puede darse una vez al Diputado o Senador, durante el respectivo período.

EL SEÑOR MAZA. Es entendido que la autorización es por una vez; pero, si el Congreso, por medio de una ley, autoriza al Diputado o Senador para que se ausente varias veces, no habría sino que acatar lo que dispusiera la ley.

EL SEÑOR SILVA CORTES. Propone que la expresión "gestiones de solución administrativa" que aparece al final del inciso segundo del artículo 33, sea cambiada por ésta: "gestiones particulares de solución administrativa".

EL SEÑOR YAÑEZ. Cree que la disposición del inciso segundo del artículo 33 debería suprimirse, pues los casos que allí se contemplan deben quedar entregados a la moralidad de los representantes.

S. E. Considera imprescindible mantener esta disposición, pues ella no es mas que la consagración de un sentimiento público que influyó, en buena parte, en el estallido de la revolución última.

EL SEÑOR BRIONES LUCO. Advierte que las expresiones "Fisco" y "Estado" usadas en este inciso tienen un alcance diverso. Los intereses del Fisco pueden, en ciertos casos, estar en pugna con los del Estado, y vice-versa.



EL SEÑOR GUERRA. La disposición que se discute es una satisfacción a la opinión pública que viene pidiendo, desde hace tiempo, la incompatibilidad entre las gestiones de interés particular y las de interés público. Este inciso fué propuesto por S.E. y mereció sus felicitaciones por su acertada redacción.

El artículo se dió por aprobado con la agregación propuesta por el señor Silva Cortés.

EL SEÑOR GUERRA. Respecto del artículo 35 tiene una observación que hacer. Qué se entiende por "Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva? Es la del lugar en que se cometió el delito?, la del lugar de residencia del inculpado? o la del lugar en que celebre sesiones el Congreso?

VARIOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DE LA SUB-COMISION. La del lugar donde se cometió el delito.

EL SEÑOR GUERRA. Todavía va a hacer otra observación, respecto de este mismo artículo. Estima que el recurso de apelación que se otorga al inculpado para ante la Corte de Apelaciones debe también otorgarse al ciudadano acusador.

S. E. Está de acuerdo con el señor Guerra. Además, no debe olvidarse que es mucho mayor la influencia de un parlamentario que la de un simple particular.

Finalmente se acordó reemplazar en el artículo 35 la proposición: "El inculpado puede recurrir en grado de apelación ante la Corte Suprema", por esta otra: "De esta resolución puede apelarse ante la Corte Suprema".

Los artículos 36 y 37 no merecieron observaciones.

En el artículo 38 se acordó reemplazar la palabra "Cámara" por "Cámara de Diputados". El resto del artículo se aprobó sin modificaciones.

Se acordó usar en todo el proyecto en vez de la palabra "Cámara", estas otras: "Cámara de Diputados".

El artículo 39 se aprobó sin modificación.

S. E. En el artículo 40 pondría cuatro años en vez de tres. Se pondrían también ocho para el Senado.



EL SEÑOR HIDALGO. Ocho años es un plazo demasiado largo.

EL SEÑOR SILVA CORTES. En Francia y Argentina son nueve años.

S. E. Con un plazo corto las Cámaras no trabajan; porque en una Cámara nueva, sus miembros no se conocen, ignoran los procedimientos que deben seguirse, y por eso, pierden un año o año y medio en amoldarse al trabajo legislativo. Por eso hay que fijar un plazo mas largo que el de tres años para los Diputados y de seis para los Senadores.

EL SEÑOR HIDALGO. Se pueden dejar cuatro y seis respectivamente.

S. E. Entonces no calzan las elecciones. Es preferible poner cuatro y ocho años.

EL SEÑOR BRIONES LUCCO. A este respecto, propondria que se estableciese que el Presidente de la República pudiese ser reelegido. En tal caso, el período presidencial podria fijarse en cuatro años.

S. E. En esa materia iria aún mas léjos que el proyecto: inhabilitaria al que ha sido Presidente para que pudiera ser reelegido durante toda su vida.

Esó de fijar cuãtro años es poner a un hombre en la situación de tener que estar preocupado de la reelección y tener que estar sirviendo intereses electorales. Y con las facultades que se le han dado al Presidente, vendria así pronto una segunda revolución para acabar con el sistema.

EL SEÑOR MAZA.- En la letra a) del artículo 41 hay una indicación del Presidente de la República que se refiere a la acusación del Presidente.

S. E. Sostiene que debe establecerse que el Presidente podrá ser acusado dentro del período de sus funciones.

Se acordó dar por rechazada esta indicación. En consecuencia, el artículo fué aprobado sin modificaciones.

Despues de un breve cambio de ideas, el párrafo relativo al Senado quedó para ser tratado en la sesion siguiente, que deberá celebrarse el miércoles 8 de julio a las 3.30 P.M.

Se levantó la sesion.

Arturo Herrera
Edo. Fructuoso

